

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código CIVIL).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REGLAMENTO PROVISIONAL
DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE
SE HA DE OBSERVAR EN LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS, DIC-
TADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE
19 DE OCTUBRE DE 1889.**

(Continuación.)

Art. 10. Los asientos se harán correlativos, sin dejar renglones en claro ni enterrerenglonados, prohibiéndose las raspaduras y enmiendas, y salvándose las equivocaciones con una nota, á la que se hará referencia en el asiento equivocado

Art. 11. De todo documento ó instancia, comunicación ú oficio que se presenten en el Registro se hará el correspondiente asiento en el término improrrogable de veinticuatro horas. Cuando el documento ó instancia se presente por un particular, podrá éste exigir recibo, que se le dará en el acto, expresándose en él el asunto, el número de orden de entrada, el folio del libro y la fecha de la presentación; además de la firma del encargado llevará dicho recibo el sello de la dependencia.

Art. 12. Solamente se suspenderá anotar en el Registro los documentos que se presentaren cuando no se exhibiere la cédula personal corriente del interesado, ó cuando se hubiere usado otra clase de papel del fijado en la ley del Timbre.

Art. 13. En el mismo día en que se hiciere la anotación en el Registro, se pasará el expediente ó documento al Negociado que corresponda, con índice duplicado, uno de los cuales quedará unido, devolviéndose el otro al Registro general para su resguardo, con la firma del encargado del Negociado ó de quien le sustituyere.

Art. 14. En el mismo día en que se entreguen para salida y cierre documentos, comunicaciones ó expedientes, se anotarán en el Registro y se entregarán con factura duplicada al Ordenanza encargado de su distribución ó de depositar los pliegos en el correo, cuyo subalterno devolverá una de las facturas, firmando el recibo de los pliegos que se le entregaren.

Art. 15. El Oficial encargado del Registro devolverá al Negociado respectivo los documentos y comunicaciones que por olvido no llevaran fecha ó notoriamente carecieren de algún requisito externo y los expedientes que compuestos de varios documentos no fueren acompañados del índice correspondiente.

Art. 16. En todo documento que tenga entrada ó salida, se anotará sin enmiendas ni raspaduras el folio del libro y el número del asiento con la rúbrica del Oficial del Negociado y el sello correspondiente, en el que con toda claridad aparezca la fecha de entrada ó salida; lo mismo se hará constar en las minutas de las comunicaciones que se expidieren, estampando en ellas igualmente el sello del registro de salida y devolviéndolas al Negociado de que procedan.

Art. 17. El Oficial encargado del Registro anotará al margen de las instancias que los interesados presentaren, el número, fecha y clase de la cédula personal de los mismos, devolviéndola

á éstos y rubricando la nota que en la instancia consignare.

Si no constase el domicilio de los interesados en la instancia, procurará informarse de él de la persona que la presentare, anotándolo con su rúbrica al pie de la referida instancia.

Art. 18. Cada Negociado llevará un libro especial para registrar en él, con la debida separación é independencia, cada uno de los múltiples asuntos que están á su cargo. Estos libros se ajustarán en cuanto sea posible á la estructura del Registro general.

Art. 19. En los asientos de los Registros especiales de los Negociados se consignarán de una manera sucinta todos los trámites porque pasare el asunto ó expediente, acuerdos que recayeren, resolución definitiva, notificaciones y comunicación de los acuerdos, providencias y devolución de documentos en su caso, con expresión siempre de la fecha de todo trámite.

Art. 20. Se llevarán libros especiales para anotar los nombramientos, dimisiones, cesantías, licencias, y en su caso las excedencias de los funcionarios á que se refiere.

Art. 21. Estos libros serán tantos cuantos se consideren necesarios para que no resulten en uno mismo confundidos funcionarios de diferentes dependencias. Al final de los expresados libros se dejará un número de hojas suficientes para un índice alfabético.

Art. 22. Los Oficiales á cuyo cargo estén los Negociados respectivos pondrán en todos los documentos, expedientes, comunicaciones y minutas la indicación de la Sección, folio y número en que estuvieren anotados aquéllos.

Art. 23. No se dará cuenta á los interesados más que del estado en que se encontrare el asunto, los trámites porque hubiere pasado y los que falta

ren aún hasta su resolución; pero en ningún caso del procedimiento secreto del expediente, hasta tanto que tenga estado para comunicarlo al interesado en debida forma.

Sección segunda

DE LA INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DEL CURSO DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE NO DIEREN LUGAR Á LA FORMACIÓN DE AQUELLOS.

Art. 24. Podrán promover reclamaciones ó solicitudes los mismos interesados ó quien legítimamente les represente. Esta representación habrá de ser conferida en escritura pública, ó constar de otro documento que tenga igual fuerza legal con las solemnidades de derecho. Únicamente podrá aceptarse la representación que no conste de documento público, cuando se limite el representante á enterarse del curso de los expedientes ó solicitudes.

Art. 25. Todas las instancias y documentos habrán de extenderse en el papel del sello correspondiente, no dándose curso á las que carezcan de este requisito.

Art. 26. En el primer escrito ó documento que los interesados presentaren, habrán de expresar su domicilio ó el de su mandatario; considerándose como domicilio legal el que aparezca de la instancia para los efectos de las notificaciones y demás diligencias que proceda practicar. Todo cambio de domicilio deberá ponerse en conocimiento de la dependencia por escrito ó en virtud de comparecencia.

Art. 27. Quedarán sin curso las instancias en que no conste el domicilio del interesado ó de su mandatario.

Art. 28. Cuando en los Negociados se reciban documentos de los que dan lugar á formación de expediente ó expedientes, y á formarlos luego que

hubieren sido registrados en el libro correspondiente se les pondrá una cubierta en la que conste el Negociado, una ligera indicación del asunto, nombres, fecha en que el expediente comienza, y números de los Registros general y especial del Negociado.

Art. 29. El Jefe del mismo dispondrá que se extracte por uno de sus auxiliares en un plazo que no podrá exceder de ocho días, el documento de que se trate, y cuando fuese un expediente ya formado el que hubiere de extractarse, se extenderá el plazo á quince días como máximo.

Art. 30. A continuación del extracto, el Jefe del Negociado informará en un término igual al señalado en el artículo anterior lo que estimare procedente, proponiendo la resolución que considere justa. Cuando se trate de acuerdos de mera tramitación, el plazo para informar no podrá exceder de ocho días. (Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Toribio Carra, vecino de Alfaro, contra una providencia de este Gobierno confirmando un acuerdo del Ayuntamiento y providencias del Alcalde de Calahorra por las que exigen á dicho D. Toribio el pago de pensiones devengadas por dos ermitaños del Hospicio de labradores de Calahorra.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo, lo hago público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Logroño 16 de Mayo de 1890.—El Gobernador, José María Pérez Caballero.

Comisión provincial

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate, en subasta pública, el suministro de *pan* al Correccional de la capital durante el ejercicio de 1890-91.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 30 céntimos de peseta el kilogramo, calculándose el consumo anual en 16.000 kilogramos, que importan 4.800 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente á las once de la mañana, en el salón destinado al efecto de la Diputación, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente, en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago

que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallará de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador Presidente,
José M.^a Pérez Caballero

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de pan al Correccional de la capital, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo durante el ejercicio de 1890-91 al precio de... céntimos de peseta el kilogramo.

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate, en subasta pública, el suministro de *tocino* al Correccional de la capital durante el ejercicio de 1890-91.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 1'96 pesetas cada kilogramo, calculándose el consumo anual en 1.560 kilogramos, que importan 3.602'60 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente á las diez de la mañana, en el salón destinado al efecto de la Diputación, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores su primera proposición verbal, entregarán al Presidente, en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador Presidente,
José M.^a Pérez Caballero

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de *tocino* al Correccional de la capital durante el ejercicio de 1890 á 1891, que acepto, me compro-

meto á proveer el mencionado artículo al precio de... cada kilogramo.

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate, en subasta pública, el servicio de bagajes de la provincia durante el ejercicio de 1890-91.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual á las diez de la mañana, en el salón de la Diputación destinado al efecto, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

El tipo señalado para la subasta de esta provincia es de 8.000 pesetas.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente, en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallará de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador Presidente,
José M.^a Pérez Caballero

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de servir para el remate del servicio de bagajes de todos los cantones de esta provincia durante el ejercicio de 1890 á 1891, que acepto, me comprometo á verificar el servicio por la cantidad de... pesetas.

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate, en pública subasta, el suministro de *pan* á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1890-91.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 30 céntimos de peseta cada kilogramo, calculándose el consumo anual en 94.000 kilogramos, que importan 28.200 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el salón destinado al efecto de la Diputación, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera

proposición verbal, entregarán al Presidente, en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador Presidente,
José M.^a Pérez Caballero

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formuladas para la contratación del suministro de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1890-91, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha subasta al precio de... céntimos de pesetas cada kilogramo.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Logroño.

CIRCULAR

Siendo muy pocos los Patronos de fundaciones benéficas los que han cumplido con lo prescrito en la instrucción del ramo, fecha 27 de Abril de 1875, respecto al envío de los presupuestos, según disponen los artículos 97 y 98 de dicha instrucción, esta Junta provincial, en sesión celebrada el 1.º del actual, acordó la publicación de la presente circular, encareciendo á los mencionados Patronos remitan en el improrrogable término de diez días, á esta precitada Junta, los referidos presupuestos, con apercibimiento que, de no verificarlo, incurrirán ineludiblemente en las penalidades que determina el artículo 112 de la recordada instrucción, exigiéndoles, en consecuencia del mismo, la multa de un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las fundaciones tuvieran en el año correspondiente, que habrán de satisfacer de su peculio particular.

Los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, notificarán el contenido de la precedente circular á los interesados de las respectivas localidades, á quienes va dirigida, acusando el oportuno recibo dentro del preciso término de 5.º día.

Logroño 13 de Mayo de 1890.—El Gobernador Presidente, José María Pérez Caballero.—P. A. de la J., el Administrador Secretario, Francisco Cejudo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

EJERCICIO DE 1888 Á 1889
PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1888 á 31 de Diciembre de 1889, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de caja.

Pesetas Cts.

CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1888 á 1889.	1144121 39
DATA.—Pagos verificados en igual período.	1023225 13
Existencia al terminar el ejercicio.	120896 26

SEGUNDA PARTE.—Cuentas por conceptos.

Cargo.	OPERACIONES realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.		IDEM en el de ampliación desde 1.º de Julio de 1889 á 31 de Diciembre del propio año.		TOTAL del ejercicio de 1888 á 1889.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1. Rentas, relación general número.	1	1550 92	1550 92		3101 84	
2. Portazgos y barcages íd. íd.	2	9166 63	833 37		10000 "	
3. Donativos, legados y mandas, íd., íd.						
4. Repartimiento, íd., íd.	3	401062 66	85158 89		486221 55	
5. Instrucción pública, íd. íd.						
6. Beneficencia, íd. íd.	4	22417 70	13745 91		36163 61	
7. Ingresos extraordinarios, ídem, ídem.	5	14615 34	508 04		15123 38	
8. Arbitrios especiales, íd. íd.						
9. Empréstitos, íd., íd.						
10. Enagenaciones, íd., íd.	6	20 30	396 32		416 62	
11. Resultas, íd., íd.	7	269935 82	29483 63		299419 45	
12. Movimientos de fondos ó suplementos, íd., íd.	8	4889 41	75559 02		80448 43	
13. Reintegros, íd., íd.	9	2554 41	975 23		3529 64	
14. Ampliación, íd., íd.	10	209696 87			209696 87	
INGRESOS.		935910 06	208211 33		1144121 39	
DATA.						
1. Administración provincial, relación general núm.	11	63318 41	8903 52		72221 93	
2. Servicios generales, íd. íd.	12	5096 87	5204 01		10300 88	
3. Obras obligatorias, íd., íd.	13	57220 68	13278 27		70498 95	
4. Cargas, íd., íd.	14	5452 80	4367 09		9819 89	
5. Instrucción pública, íd. íd.	15	22612 34	44380 27		66992 61	
6. Beneficencia, íd., íd.	16	100929 41	34484 24		135413 65	
7. Corrección pública, íd., íd.	17	24855 15	4240 62		29095 77	
8. Improvistos, íd., íd.	18	2558 46	837 31		3395 77	
9. Nuevos establecimientos, ídem, íd.	19	2730 "	59875 "		62605 "	
10. Carreteras, íd., íd.						
11. Obras diversas, íd., íd.						
12. Otros gastos, íd., íd.	20	8562 50	3500 "		12062 50	
13. Resultas, íd., íd.	21	74600 73	50425 85		125026 58	
14. Movimiento de fondos ó suplementos, íd., íd.	22	88375 10	2299 65		90674 75	
15. Ampliación, íd., íd.	23	334208 78			334208 78	
Devoluciones, íd., íd.	24		908 07		908 07	
PAGOS.		790521 23	232703 90		1023225 13	

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos del presupuesto.

Cargo.

Artículo 1.º—RENTAS

1. Rentas.	1550 92	1550 92	3101 84
2. Intereses.	1550 92	1550 92	3101 84

Artículo 2.º—PORTAZGOS Y BARCAGES

1. Portazgos.	9166 63	833 37	10000 "
2. Pontazgos.			
3. Barcages.	9166 63	833 37	10000 "

1.ª 2.ª 3.ª 4.ª

Artículo 3.º—DONATIVOS

1. Donativos.	"	"	"
2. Legados.	"	"	"
3. No previstos.	"	"	"

Artículo 4.º—REPARTIMIENTO

Único. Repartimiento.	401062 66	85158 89	486221 55
-------------------------------	-----------	----------	-----------

Artículo 5.º—INSTRUCCIÓN

1. Instituto provincial.	"	"	"
2. Escuela Normal de Maestros.	"	"	"
3. Escuela Normal de Maestras.	"	"	"

Artículo 6.º—BENEFICENCIA

1. Hospital provincial.	19805 25	12446 68	32251 93
2. Casa de Misericordia.	2459 19	1145 97	3605 16
3. Casa de Expósitos.	153 26	153 26	306 52
	22417 70	13745 91	36163 61

Artículo 7.º—EXTRAORDINARIOS

1. Atrasos del cupo provincial.	14615 34	508 04	15123 38
2. Por intereses de los atrasos.	"	"	"
	14615 34	508 04	15123 38

Artículo 8.º—ARBITRIOS ESPECIALES

Único. Arbitrios especiales.	"	"	"
--------------------------------------	---	---	---

Artículo 9.º—EMPRÉSTITOS

Único. Empréstitos contratados.	"	"	"
---	---	---	---

Artículo 10.—ENAGENACIONES

Único. Venta de propiedades.	20 30	396 32	416 62
--------------------------------------	-------	--------	--------

Artículo 11.—RESULTAS

1. Existencias.	245408 17	"	245408 17
2. Créditos pendientes de recaudación.	24527 65	29483 63	54011 28
	269925 82	29483 63	299419 45

Artículo 12.—REINTEGROS

Único. Reintegros.	"	"	"
----------------------------	---	---	---

DATA.

Artículo 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1. Presidencia, Comisión y empleados.	46988 15	7181 19	54169 34
2. Archivo.	6169 13	485 87	6655 "
3. Comisiones especiales.	3109 31	621 62	3730 93
4. Arquitectos.	5218 56	448 10	5666 66
5. Médicos de baños.	1833 26	166 74	2000 "
6. Montes.	"	"	"
	63318 41	8903 52	72221 93

Artículo 2.º—SERVICIOS GENERALES

1. Quintas.	"	963 64	963 64
2. Bagajes.	1096 87	865 37	1962 24
3. Boletín oficial.	3750 "	3375 "	7125 "
4. Elecciones.	"	"	"
5. Calamidades.	250 "	"	250 "
	5096 87	5204 01	10300 88

Artículo 3.º—OBRAS OBLIGATORIAS

1. Conservación de caminos.	57220 68	13278 27	70498 95
2. Obras nuevas.	"	"	"
3. Reparación de fincas.	"	"	"
	57220 68	13278 27	70498 95

Artículo 4.º—CARGAS

1. Contribuciones.	649 74	149 05	798 79
2. Pensiones.	3246 60	693 36	3939 96
3. Empréstitos.	964 10	"	964 10
4. Contratos.	"	"	"
5. Deudas y censos.	592 30	3524 68	4117 04
	5452 80	4367 09	9819 89

Artículo 5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1. Junta provincial.	4945 70	654 30	5600 "
2. Instituto provincial.	17666 64	43475 97	61142 61
3. Escuelas Normales.	"	"	"
4. Inspección de escuelas.	"	"	"
5. Academia de Bellas Artes.	"	250 "	250 "
6. Biblioteca provincial.	22612 34	44380 27	66992 61

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
<i>Artículo 6.º—BENEFICENCIA</i>			
1. Junta provincial.	15387 70	16082 25	31469 95
2. Hospital provincial.	35374 19	6249 39	41623 58
3. Casa de Misericordia.	35704 03	7649 31	43353 34
4. Casa de Expósitos.	14463 49	4503 29	18966 78
	100929 41	34484 24	135413 65
<i>Artículo 7.º—CORRECCIÓN PÚBLICA</i>			
1. Cárceles.	8813 25	447 19	9260 44
2. Establecimientos penales.	16041 90	3793 43	19835 33
	24855 15	4240 62	29095 77
<i>Artículo 8.º—IMPREVISTOS</i>			
Único. Imprevistos.	2558 46	837 31	3395 77
<i>Artículo 9.º—NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</i>			
Único Casa de Misericordia.	2730 "	59875 "	62605 "
<i>Artículo 10.—CARRETERAS</i>			
1. Subvenciones.	" "	" "	" "
2. Construcción de carreteras.	" "	" "	" "
<i>Artículo 11.—OBRAS DIVERSAS</i>			
Único. Subvenciones.	" "	" "	" "
<i>Artículo 12.—OTROS GASTOS</i>			
Único Gastos de interés para la provincia.	8562 50	3500 "	12062 50
<i>Artículo 13.—RESULTAS</i>			
1. Resultas de años anteriores.	74600 73	50425 85	125026 58
2. Resultas del ejercicio anterior.	" "	" "	" "

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Logroño 2 de Enero de 1890.—El Depositario, Julián Ruiz.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, á que la misma corresponde.

Logroño 15 de Enero de 1890.—El Contador, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente. Por defunción.—El Vicepresidente, M. Salvador.

En cumplimiento de lo proveniente en el art. 126 de la vigente ley Provincial y lo acordado por la Comisión en sesión de 22 del presente mes, se publica la precedente cuenta, haciendo presente que queda expuesta al público hasta que sea aprobada por la Diputación.

Logroño 30 de Abril de 1890.—El Presidente, M. Salvador.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Cesáreo Vallejo y Domínguez, Alcalde constitucional de Albelda,

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio por medio de repartimiento vecinal, y como para verificarlo se hace preciso justificar que los demás medios se han intentado sin éxito, y no habiendo dado resultado la convocatoria hecha á los gremios, he dispuesto anunciar la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en cada uno de los ramos, cuyo primer remate tendrá lu-

gar en estas casas Consistoriales el día 18 del corriente de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de 8531'08 á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS

Carnes de todas clases.—Derechos del Tesoro, 541'88 pesetas; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 16'26 íd.; recargo municipal del 100 por 100, 541'88 íd.; total de cada ramo, 1100'02 ídem.

Líquidos.—Derechos del Tesoro, 2113'96 pesetas; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 63'42 íd.; recargo municipal del 100 por 100, 2113'96 íd.; total de cada ramo, 4291'34 íd.

Granos y sus harinas.—Derechos del Tesoro, 797'65 pesetas; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 23'93 íd.; recargo municipal del 100 por 100, 797'65 íd.; total de cada ramo, 1619'23 íd.

Pescados de río y mar.—Derechos del Tesoro, 43'31 pesetas; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 1'30 íd.; recargo municipal del 100 por 100, 43'31 íd.; total de cada ramo, 87'92 íd.

Jabón duro y blando.—Derechos del Tesoro, 173'39 pesetas; su 3 por 100 de cobranza y conducción 5'20 íd.; recargo municipal del 100 por 100, 173'39; total de cada ramo, 351'98 ídem.

Carbón vegetal.—Derechos del Tesoro, 123'81 pesetas; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 3'71 íd.; recargo municipal del 100 por 100, 123'81 íd.; total de cada ramo, 251'33 ídem.

Aguardiente, alcohol y licores.—Derechos del Tesoro, 271 pesetas; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 8'13 íd.; recargo municipal del 100 por 100, 271 íd.; total de cada ramo, 550'13 íd.

Sal común.—Derechos del Tesoro, 271 pesetas; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 8,13 íd.; recargo municipal del 100 por 100, 00 íd.; total de cada ramo, 279'13 íd.

Totales.—Por derechos del Tesoro, 4336 pesetas; por su 3 por 100 de cobranza y conducción, 130'08 íd.; por recargo municipal del 100 por 100, 4065 íd.; por total de cada ramo, 8531'08 íd.

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente en cualquiera de las formas que previene el art. 50 del reglamento, la cantidad de 170'62 pesetas á que asciende el 2 por 100 del total cupo y recargos, y que la persona á cuyo favor se adjudique, ha de prestar fianza en metálico ó fincas por valor de pesetas 2132'77.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Albelda 6 de Mayo de 1890. El Alcalde, Cesáreo Vallejo.—P. S. M., el Secretario, Facundo Merino.

D. Gregorio Gómez Espejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Galbárruli y su barrio de Castilseco,

Hago saber: Que el día 25 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa vigente y en la

de alcoholes para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el importe de 602 pesetas 50 céntimos de derecho para el Tesoro, igual cantidad como recargo del 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 de la parte correspondiente al Tesoro y adjudicación del remate, que se verificará por pujas á la llana y se admitirá fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento ó pecuniaria por la cuarta parte de la adjudicación del arriendo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en en la subasta.

Galbárruli 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gregorio Gómez.—Felipe Elizondo, Secretario.

D. Félix Martínez Barrón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el día 25 del corriente mes, de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de los derechos de consumos y sal de esta localidad para el próximo año económico de 1890 á 1891, conforme al reglamento de 21 de Junio de 1889, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de pesetas 13474 y 36 céntimos, importe de los derechos, recargos y 3 por 100 sobre la parte correspondiente al Tesoro; el remate se verificará por pujas á la llana; no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de tasación; el rematante deberá presentar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del precio porque se adjudique el remate, y constituirá, en cualquiera de las formas que previene el art. 50 del reglamento, el depósito del 2 por 100 del tipo de tasación.

Torrealla de Cameros 6 de Mayo de 1890.—Félix Martín.

Deseando este Ayuntamiento evitar responsabilidades y trastornos en las cuentas sucesivas por haber firmado el Depositario por error involuntario varios recibos sin haberse efectuado el pago respectivo, se hace saber por medio de este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL que aquél con quien este Ayuntamiento tenga contraída alguna deuda por este concepto de la corrección de 1888 á 1889, se presente en esta Secretaría en término de 15 días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL á saldar ó liquidar la deuda ó cuenta respectiva.

Torrealla sobre Alesanco 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Silvestre Cañas.—El Secretario, Pablo Villar.